



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2020-00211-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 21 de abril de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 26 de abril de 2021. Sírvase proveer.

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N° 0277

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>ERIKA YULISA BERMÚDEZ REDONDO</b>
DEMANDADO:	<b>NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2020-00211-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, en el mandamiento de pago proferido el 5 de octubre de 2020 se libró crédito a favor de la señora ERIKA YULISA BERMÚDEZ REDONDO por concepto de acreencias laborales contenidas en el acuerdo de pago suscrito el 19 de noviembre de 2017 e intereses moratorios; no obstante, el despacho actualizará la liquidación presentada, teniendo en cuenta que la exigibilidad del capital es a partir del 07-12-2017.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01jpcrrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jpcrrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Finalmente, se requerirá al banco BBVA, para que proceda a hacer efectiva la medida de embargo. Envíese copia del auto del 5 de octubre de 2020, que decretó medidas cautelares, del cual se indicó de la excepción de inembargabilidad en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito elaborada por el apoderado demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Pago de acreencias laborales contenidas en el acta de acuerdo de pago del 19 de noviembre de 2017: CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.722.155).
- ii. Pago de intereses legales causados desde que se hizo exigible la obligación -7 de diciembre de 2017-, liquidados a la fecha de esta providencia: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$4.609.160).

**Total: \$9.331.315**

**SEGUNDO:** Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

**TERCERO:** Requierase a BBVA, para que dé inmediato cumplimiento a la orden judicial de embargo. Por Secretaria, ofíciase anexando el auto del 5 de octubre de 2020, que decretó medidas de embargo, teniendo en cuenta las observaciones en la identificación del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

*Dsam*

<p style="text-align: center;"> <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</b> <b>LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 043 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> <b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020.